

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2019-0501

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

*En acatamiento a lo ordenado por el Juzgado civil del circuito de Funza., procede a fijar nueva fecha para evacuar la audiencia programada en providencia del doce de marzo de 2020, de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **veintitrés (23 día) de Agosto (octavo mes) del año en curso** a la hora de las ocho de la mañana **(8- A-M)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/10297581>

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia

respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**321216bf65b311a0de6672ef4a408c47f7a1845ec6c660ecffd36
3a8d9ba5bc2**

Documento generado en 12/08/2021 05:59:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**